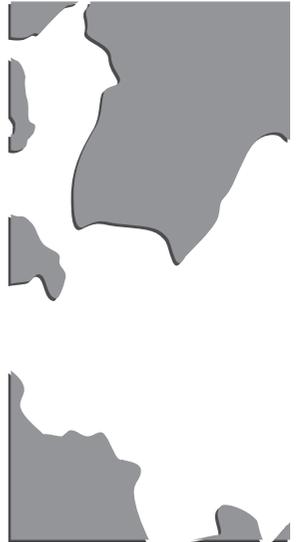




INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 22.545

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

46 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



SUMARIO RESOLUCIONES FEBRERO 2020

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060004394	Febrero 20 de 2020	3	060004431	Febrero 20 de 2020	23
060004416	Febrero 20 de 2020	5	060004468	Febrero 20 de 2020	26
060004423	Febrero 20 de 2020	7	060004469	Febrero 20 de 2020	29
060004424	Febrero 20 de 2020	9	060004470	Febrero 20 de 2020	32
060004427	Febrero 20 de 2020	11	060004483	Febrero 21 de 2020	34
060004428	Febrero 20 de 2020	14	060004714	Febrero 21 de 2020	38
060004429	Febrero 20 de 2020	17	060004741	Febrero 21 de 2020	41
060004430	Febrero 20 de 2020	20	060004744	Febrero 21 de 2020	43



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: S 2020060004394

Fecha: 20/02/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN S 2020060002473 DEL 04/02/2020 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR.

EL GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, El Decreto 1425 de 2019 y los Decretos Departamentales 0007 del 02 de enero de 2012 y Decreto 2020070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante la Resolución 2020060002473 del 04/02/2020 se designaron los servidores públicos que integraran el comité asesor y evaluador del proceso de contratación que se adelantará bajo la modalidad de concurso de Méritos No. CON-37-01-2020.
2. Que el numeral 7 de la parte motiva de la Resolución anteriormente señalada indica que en caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una modificación al acto administrativo.
3. Que por variaciones sustanciales, entiéndase cambio o sustitución total de objeto y de alguno de los miembros del Comité Asesor y Evaluador.
4. Que el objeto de contratación estipulado en la Resolución 2020060002473 del 04/02/2020 sufre modificación en cuanto a la inclusión de un nuevo proyecto para realizar las interventorías a adjudicar a través del Concurso de Méritos.
5. Que es imperativo dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que en materia de contratación de la administración pública existen razón por la cual en se hace necesario modificar el Comité Asesor y Evaluador para CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO CON-37-01-2020

Por lo anterior expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR los servidores públicos que integrarán el Comité Asesor y Evaluador para el proceso contractual así:

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Objeto	Rol técnico	Rol logístico	Rol jurídico
"INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA OPTIMIZACIÓN DE LA LÍNEA DE ADUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO URBANO DEL MUNICIPIO DE JARDÍN;			LINA MARCELA GARCÍA JIMÉNEZ Profesional Universitaria.
INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN SEGUNDA ETAPA DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO –SECTORES ALTO DE LA MINA Y AVENIDA CRESPO, ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS;	ADRIAN ALEXIS CORREA OCHOA Profesional Universitario	ELSA VICTORIA BEDOYA GALLEGO Profesional Universitario	APOYO JURÍDICO FABIO ANDRÉS GARCÍA TRUJILLO Profesional Universitario Contratista (Colegio Mayor de Antioquia – Apoyo al Gestor)
INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LODOS PARA PLANTA DE POTABILIZACIÓN, EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE CAUCASIA, ANTIOQUIA"			

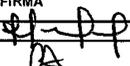
ARTÍCULO SEGUNDO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y, en especial con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades, y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los 3 días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado por los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y, conflicto de intereses se debe consultar la Circular 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá ser comunicada a los interesados.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA
 Gerente Servicios Públicos
 Gobernación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
PROYECTO	LINA MARCELA GARCIA JIMENEZ – Profesional Universitaria		14/02/2020
VoBo	FABIO ANDRES GARCIA TRUJILLO – Contratista Colegio Mayor de Antioquia – Apoyo al Gestor		

La arriba firmantes, declaro que he revisado el documento y lo encuentro ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo mi responsabilidad lo presento para la firma.

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 202006004416

Fecha: 20/02/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



MEDIANTE LA CUAL SE ANULA UN TRASLADO DE CUENTA DE BIEN AUTOMOTOR

El Gerente (E) de la Agencia de Seguridad Vial del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas por la Ley 769 de 2002, y Resolución 012379 de 2012

C O N S I D E R A N D O

1. Que el señor **VÍCTOR MAURICIO AVENDAÑO RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.667.929** propietario del bien automotor de placas **CIP123** solicitó traslado de cuenta con destino a la **Secretaría de Movilidad de Bogotá SDM, Cundinamarca**.
2. Que en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 12379 de 2012, ésta Gerencia de Seguridad Vial en la fecha **23 de septiembre de 2019** autorizó el traslado solicitado por el titular del derecho de dominio.
3. Que a la **Secretaría de Movilidad de Bogotá SDM, Cundinamarca**, por medio de oficio radicado No. **2020010055285 del 13 de febrero de 2020**, hace devolución del historial físico del automotor, ya que el propietario no se presentó en la oficina, para realizar el trámite de radicado de cuenta.
4. Que el artículo 13 numeral 8, de la Resolución 12379 de 2012, consagra que si transcurridos sesenta (60) días hábiles a partir de la fecha de radicación de la solicitud de traslado ante el organismo de tránsito de origen, el propietario no se ha hecho presente para adelantar el proceso de radicación de la matrícula ante el organismo de tránsito receptor, este último devolverá la documentación al organismo de tránsito de origen.

Sin otras consideraciones el Gerente de la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ANULAR y dejar sin efecto el traslado de cuenta del bien automotor de placas **CIP123** a la **Secretaría de Movilidad de Bogotá SDM, Cundinamarca** de propiedad del señor **VÍCTOR MAURICIO AVENDAÑO RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.667.929**.

ARTICULO SEGUNDO: El propietario del bien automotor de placas **CIP123** debe pagar el impuesto unificado de vehículo de que trata la Ley 488 de 1998 a partir de la vigencia **2020**.



ARTICULO TERCERO: COMUNICAR a la oficina de Sistemas de la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia para la respectiva modificación del Registro Nacional Automotor.

Dado en Medellín, el FEC EN CONSTRUCCION

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO PARRA RÍOS
Gerente Agencia de Seguridad Vial (E).

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz Miriam Góez Quintero		19.02.2020
Revisó:	Jorge Alberto Parra Ríos		19.02.2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2020060004423

Fecha: 20/02/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“Por medio de la cual se cancela la licencia de tránsito del vehículo de placas **KFI069**

El Gerente (E) de la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y Resolución 12379 de 2012 y,

CONSIDERANDO

- A** Que el artículo 2 de la Ley 769 de 2002, indica que el Registro Nacional Automotor es el conjunto de datos necesarios para determinar la propiedad característica y situación jurídica de los vehículos automotores terrestres, en él se inscribirá todo acto, o contrato providencia judicial, administrativo o arbitral, adjudicación, modificación y otro derecho real, principal o accesorio sobre vehículos automotores terrestres para que surtan efectos ante las autoridades y ante terceros.
- B.** Que revisado el sistema QX TRANSITO el bien automotor de placas **KFI069** figura de propiedad de la señora **MARIA ALEJANDRA LEMA ZAPATA** identificada con cédula de ciudadanía 43.567.550, corresponde a un vehículo clase AUTOMOVIL marca Mazda carrocería Sedan, Línea: 626NB cilindraje 1800 P- Motor: F8327252 – CHASIS Y SERIE: 626NB08359 PARTICULAR
- C** Que la administración de Aduanas Nacionales Seccional Riohacha, mediante comunicación de fecha 23 de enero de 2020, solicita a esta Agencia de Seguridad Vial, se de estricta aplicación a la Resolución 0786 de 23 de octubre de 2017 por medio del cual declara el comiso del automotor de placas **KFI069**. El acto Administrativo en mención con respecto al automotor de la referencia indica que la fecha de Decomiso o acta de Aprehensión es el día 15.02.2017
- D** El acto administrativo a su vez determinó, la chatarrización de los bienes automotores, luego de que los mismos se declararan a favor de la Nación tras surtir proceso por contrabando ante la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales Seccional Riohacha
- E.** Que entre otros documentos que sustentan la chatarrización del bien, se tiene el Certificado No0030 de Disposición Final de materiales – en el cual indica que el día 03 de marzo de 2018, se recibieron en las instalaciones de RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S. los materiales y bienes automotores relacionados en la Resolución No 0786 de 2017, dentro de la cual se incluye el bien automotor de placas **KFI069-DIAM** 39251111483 Numero de Resolución de Decomiso No 405 de 15.02.2017

En mérito de lo expuesto el suscrito Gerente de la Agencia de Seguridad Vial,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR por desintegración Física-Certificado No 030 10.05.2018, el registro del bien automotor de placas **KFI069** por declaratoria de **DECOMISO** a favor de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL –DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – Seccional RIOHACHA.

ARTICULO SEGUNDO: Para efectos de modificación del registro se tiene como fecha de aprehensión o Decomiso Definitivo a favor de la Nación 15.02.2017.

ARTICULO TERCERO: COMUNIQUESE. La presente resolución a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Seccional RIOHACHA.



ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha y contra ella proceden los recursos de ley.

Dado en Medellín, el FEC EN CONSTRUCCION

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO PARRA RIOS
Gerente Agencia de Seguridad Vial (E).

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz Miriam Góez Quintero		19.02.2020
Revisó:	Jorge Alberto Parra Ríos		19.02.2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 202006004424

Fecha: 20/02/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



MEDIANTE LA CUAL SE ANULA UN TRASLADO DE CUENTA DE BIEN AUTOMOTOR

El Gerente de la Agencia de Seguridad Vial del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas por la Ley 769 de 2002, y Resolución 012379 de 2012

C O N S I D E R A N D O

1. Que la persona jurídica **OLM INGENIERÍA SAS**, identificada con NIT No. **901.050.468** propietaria del bien automotor de placas **SLP330** solicitó traslado de cuenta con destino a la **Secretaría de Tránsito Municipal de Funza - Cundinamarca**.
2. Que en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 12379 de 2012, ésta Gerencia de Seguridad Vial en la fecha 5 de diciembre de 2019 autorizó el traslado solicitado por el titular del derecho de dominio.
3. Que la **Secretaría de Tránsito Municipal de Funza - Cundinamarca**, por medio de oficio radicado No. **2020010055281 del 13 de febrero de 2020**, hace devolución del historial físico del automotor, indicando que la resolución No 12379 de 2012 señala que el Organismo de Tránsito de destino verificará la existencia de la factura de compra o el contrato de compraventa que acredite la procedencia de la carrocería y válida en el sistema RUNT la existencia de la ficha técnica de homologación de la nueva carrocería, la cual debe estar homologada para el chasis del vehículo al que se le pretende instalar y la ficha técnica aportada FTH de chasis AA091154 No homologa esta clase de vehículo, por lo tanto no es procedente la Radicación de Cuenta.
4. Que bajo las anteriores circunstancias, esta Agencia de Seguridad Vial, solicitó a la Concesión RUNT, proceder a la respectiva modificación en cuanto actualización de Ficha técnica de Homologación No FTHAA9154, indicando que no era procedente por cuanto efectivamente no cubre la carrocería relacionada para el automotor de placas SLP330, en virtud lo establecido en la Resolución No 12379 de 2012, ante la devolución del historial físico del automotor por parte del Organismo de Tránsito de destino es procedente anular el traslado de cuenta así solicitado.

Sin otras consideraciones el Gerente de la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ANULAR y dejar sin efecto el traslado de cuenta del bien automotor de placas **SLP330** a la **Secretaría de Tránsito Municipal de Funza - Cundinamarca** de propiedad de **OLM INGENIERÍA SAS**, identificado con NIT No. **901.050.468**.

ARTICULO SEGUNDO: El propietario del bien automotor de placas **SLP330** está exento del pago del impuesto unificado de vehículo de que trata la Ley 488 de 1998, por tratarse de bien adscrito al servicio Público.

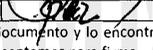


ARTICULO TERCERO: COMUNICAR a la oficina de Sistemas de la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia para la respectiva modificación del Registro Nacional Automotor.

Dado en Medellín, el FEC EN CONSTRUCCION

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ALBERTO PARRA RIOS
Gerente Agencia de Seguridad Vial (E).

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz Miriam Góez Quintero		19.02.2020
Revisó:	Jorge Alberto Parra Rios		19.02.2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: S 2020060004427

Fecha: 20/02/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas”

EL GERENTE DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 769 de 2002 y en especial las delegadas mediante la Ordenanza 1008 de 1979, el Decreto Ordenanzal 1147 de 1971 y el Decreto 2017070000555 de 10 de febrero de 2012 y

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a la Ley 336 de 1996 “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte” uno de los objetivos es la seguridad, motivo por el cual para la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia es de vital importancia garantizar la seguridad de la ciudadanía, la protección de los usuarios del transporte y la integridad física de los actores viales, para lo cual se debe tener en cuenta las medidas de seguridad para la movilidad segura
2. Que el Artículo 7 del Código de Tránsito establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y cosas en las vías y sus funciones están orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana en dichas vías.
3. Que el Decreto 2017070000555 de 2017, asigna la función Autoridad de Tránsito del orden departamental a la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia orientado a que se garantice el orden en la movilidad en las carreteras departamentales.
4. Que el Decreto No 2016070003926 de 06 de junio de 2016 establece unas medidas excepcionales a la restricción de movilidad por la Variante las Palmas, establecida en el Decreto 2906 de 18 de noviembre de 2009 y la Resolución S2018060401592 del 18 de diciembre de 2018, las cuales prohíben el tránsito de vehículos de carga por la Doble Calzada las Palmas.
5. Que, en consideración a que la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento, a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos, por medio de comunicación **PAO-036-2020**, expide concepto favorable para la empresa **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S. para SOLUVIAL (punto despacho Sabaneta)**, en adelante llamado solicitante, quienes construyen **EL MONASTERIO LA VISITACIÓN**, ubicado en el km11+800 de la vía Variante Palmas, para realizar

"Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas"

transito con automotores de carga superior a 4 Toneladas y que corresponde a CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas, los cuales pertenecen a la designación 2, Camión de dos ejes, camión sencillo, indicados en el artículo 4° de la Resolución 4100 de 2004 "por medio de lo cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional".

6. Que se le ha hecho saber a la empresa **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S.**, quienes construyen **EL MONASTERIO LA VISITACIÓN**, de las responsabilidades y restricciones que se tienen para la realización de dichos desplazamientos, en los días y horarios permitidos, adoptando todas las medidas especiales de seguridad conforme a lo establecido por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento – Gerencia de Proyectos Estratégicos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR** tránsito **TEMPORAL** vehicular de bienes automotores con capacidad de carga superior a 4 Toneladas que corresponden a CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas, teniendo en cuenta el concepto favorable de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos por medio de la comunicación **PAO-036-2020** por la vía Variante Palmas y/o Doble Calzada las Palmas, siempre y cuando certifique por medio de remisión y/o factura que prestan sus servicios para el PROYECTO que a continuación se indica.

Proyecto: **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S. para SOLUVIAL (punto despacho Sabaneta)**, en adelante llamado solicitante, quienes construyen **EL MONASTERIO LA VISITACIÓN**, ubicado en el km11+800 de la vía Variante Palmas.

Plazo: **Hasta el 31 de agosto de 2020.**

Días: Lunes a Jueves

Hora: de las 09:00 am hasta las 16:00 Horas

Día Viernes

Horario 09:00 am a las 14:00 horas

Día Sábado

Horario 07:00 am y hasta las 11:00 am

Tipo vehículo: **CAMIONES EMPRESA SOLUVIAL**, cuyo peso vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas.

Parágrafo Uno: Esta autorización es solo para la vía Variante Palmas y/o Doble Calzada Las Palmas en el tramo comprendido entre los kms 6+600 y 16+600, para el resto de vías deberá realizar el respectivo trámite con el Municipio a cargo de las mismas.

Parágrafo Dos: Según informe de Infraestructura Física del Departamento exceptúan los días Festivos.

"Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas"

ARTICULO SEGUNDO: Los bienes automotores autorizados son los identificados con las placas **OBA337, TMA698, TAA115**, de acuerdo con la comunicación **PAO-036-2020** para el uso vial Variante Palmas y/o Doble Calzada las Palmas, los cuales pertenecen a la designación 2, Camión de dos ejes, camión sencillo, indicados en el artículo 4° de la Resolución 4100 de 2004 "por medio de lo cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional".

En caso de **NO** tenerse en cuenta lo descrito en la Resolución 4100 de 2004 en su artículo 4°, la presente Resolución **NO** tendrá validez alguna.

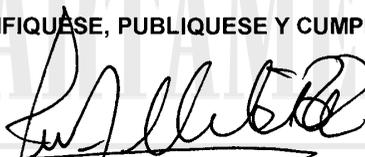
Parágrafo: Los vehículos arriba mencionados, **NO PODRÁN TRANSITAR EN CARAVANA** y deben dar prioridad a los vehículos livianos. Se recomienda al conductor utilizar la berma para dar paso a vehículos livianos siempre y cuando sea posible.

En caso de ser interceptado un vehículo prestando sus servicios sin tener en cuenta las indicaciones anteriores o de presentarse afectaciones a la operación de la vía, será suspendido todo permiso otorgado por el Departamento de Antioquia. El alcance de la presente **no incluye transporte de carga extrapesada y extradimensionada, ni circulación en domingos y días festivos, ni circulación en domingos y días festivos, planes éxodo y/o retorno.**

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Tránsito Departamental de la Policía Nacional, a fin de que se entere y tomen las medidas que sean del caso y a la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento como entidad responsable del concepto técnico favorable.

ARTÍCULO CUARTO: El Departamento de Antioquia no será responsable en ninguna forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza inmediatos o posteriores que puedan resultar con ocasión de la presente autorización, toda vez que la responsabilidad, tal como se ha indicado recae sobre el solicitante.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



JORGE ALBERTO PARRA RIOS

Gerente (E)

Agencia de Seguridad Vial de Antioquia - ASVA

Elaboró Ana María Arredondo Betancur Profesional Universitario	Revisó Luz Mirian Góez Quintero Profesional Universitario	Aprobó Jorge Alberto Parra Rios Gerente ASVA
--	---	--



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2020060004428

Fecha: 20/02/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas”

EL GERENTE DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 769 de 2002 y en especial las delegadas mediante la Ordenanza 1008 de 1979, el Decreto Ordenanzal 1147 de 1971 y el Decreto 2017070000555 de 10 de febrero de 2012 y

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a la Ley 336 de 1996 “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte” uno de los objetivos es la seguridad, motivo por el cual para la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia es de vital importancia garantizar la seguridad de la ciudadanía, la protección de los usuarios del transporte y la integridad física de los actores viales, para lo cual se debe tener en cuenta las medidas de seguridad para la movilidad segura
2. Que el Artículo 7 del Código de Tránsito establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y cosas en las vías y sus funciones están orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana en dichas vías.
3. Que el Decreto 2017070000555 de 2017, asigna la función Autoridad de Tránsito del orden departamental a la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia orientado a que se garantice el orden en la movilidad en las carreteras departamentales.
4. Que el Decreto No 2016070003926 de 06 de junio de 2016 establece unas medidas excepcionales a la restricción de movilidad por la Variante las Palmas, establecida en el Decreto 2906 de 18 de noviembre de 2009 y la Resolución S2018060401592 del 18 de diciembre de 2018, las cuales prohíben el tránsito de vehículos de carga por la Doble Calzada las Palmas.
5. Que, en consideración a que la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento, a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos, por medio de comunicación **PAO-037-2020**, expide concepto favorable para la empresa **OVALO INGENIERÍA S.A.S.**(punto despacho Amagá), en adelante llamado solicitante, quien presta sus servicios para la Urbanización **LA QUERENCIA LOTE 4**, ubicado en el km0+860 de la vía Variante Palmas, para realizar tránsito con bienes automotores de carga superior a 4 Toneladas y que corresponde a **CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES**, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas, los cuales pertenecen a la designación 2, Camión de dos ejes, camión sencillo, indicados en el artículo 4° de la Resolución 4100 de 2004 “por medio de lo cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de

“Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas”

transporte automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional”.

6. Que se le ha hecho saber a la empresa **OVALO INGENIERÍA S.A.S.** (punto despacho Amagá), quien presta sus servicios para la Urbanización **LA QUERENCIA LOTE 4**, ubicado en el km0+860 de la vía Variante Palmas, de las responsabilidades y restricciones que se tienen para la realización de dichos desplazamientos, en los días y horarios permitidos, adoptando todas las medidas especiales de seguridad conforme a lo establecido por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento – Gerencia de Proyectos Estratégicos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR tránsito **TEMPORAL** vehicular de bienes automotores con capacidad de carga superior a 4 Toneladas que corresponden a **CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES**, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas, teniendo en cuenta el concepto favorable de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos por medio de la comunicación **PAO-037-2020** por la vía Variante Palmas y/o Doble Calzada las Palmas, siempre y cuando certifique por medio de remisión y/o factura que prestan sus servicios para el PROYECTO que a continuación se indica.

Proyecto:	OVALO INGENIERÍA S.A.S. (punto despacho Amagá), en adelante llamado solicitante, quien presta sus servicios para la Urbanización LA QUERENCIA LOTE 4 , ubicado en el km0+860 de la vía Variante Palmas.
Plazo:	Hasta el 31 de agosto de 2020.
Días:	Lunes a Jueves
Hora:	de las 09:00 am hasta las 16:00 Horas
Día	Viernes
Horario	09:00 am a las 14:00 horas
Día	Sábado
Horario	07:00 am y hasta las 11:00 am
Tipo vehículo:	CAMIÓN ESTACAS , cuyo peso vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas.

Parágrafo Uno: Esta autorización es solo para la vía Variante Palmas y/o Doble Calzada Las Palmas en el tramo comprendido entre los kms 6+600 y 16+600, para el resto de vías deberá realizar el respectivo trámite con el Municipio a cargo de las mismas.

Parágrafo Dos: Según informe de Infraestructura Física del Departamento exceptúan los días Festivos.

ARTICULO SEGUNDO: Los bienes automotores autorizados son los identificados con las placas **SKV233, TRC299, WFJ692**, de acuerdo con la comunicación **PAO-037-2020** para el uso vial Variante Palmas y/o Doble Calzada las Palmas, los cuales pertenecen a la designación 2, Camión de dos ejes, camión sencillo, indicados en el artículo 4° de la Resolución 4100 de 2004 “por medio de lo cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional”.

En caso de **NO** tenerse en cuenta lo descrito en la Resolución 4100 de 2004 en su artículo 4°, la presente Resolución **NO** tendrá validez alguna.

Parágrafo: Los vehículos arriba mencionados, **NO PODRÁN TRANSITAR EN CARAVANA** y deben dar prioridad a los vehículos livianos. Se recomienda al conductor utilizar la berma para dar paso a vehículos livianos siempre y cuando sea posible.

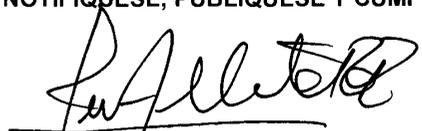
En caso de ser interceptado un vehículo prestando sus servicios sin tener en cuenta las indicaciones anteriores o de presentarse afectaciones a la operación de la vía, será suspendido todo permiso otorgado por el Departamento de Antioquia. El alcance de la presente **no incluye transporte de carga extrapesada y extradimensionada, ni circulación en domingos y días festivos ni circulación en domingos y días festivos, planes éxodo y/o retorno.**

"Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas"

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Tránsito Departamental de la Policía Nacional, a fin de que se entere y tomen las medidas que sean del caso y a la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento como entidad responsable del concepto técnico favorable.

ARTÍCULO CUARTO: El Departamento de Antioquia no será responsable en ninguna forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza inmediatos o posteriores que puedan resultar con ocasión de la presente autorización, toda vez que la responsabilidad, tal como se ha indicado recae sobre el solicitante.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



JORGE ALBERTO PARRA RÍOS

Gerente (E)

Agencia de Seguridad Vial de Antioquia - ASVA

Elaboró Ana María Arredondo Betancur Profesional Universitario	Revisó Luz Mirian Góez Quintero Profesional Universitario	Aprobó Jorge Alberto Parra Ríos Gerente ASVA
--	---	--





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2020060004429

Fecha: 20/02/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas”

EL GERENTE DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 769 de 2002 y en especial las delegadas mediante la Ordenanza 1008 de 1979, el Decreto Ordenanzal 1147 de 1971 y el Decreto 2017070000555 de 10 de febrero de 2012 y

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a la Ley 336 de 1996 “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte” uno de los objetivos es la seguridad, motivo por el cual para la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia es de vital importancia garantizar la seguridad de la ciudadanía, la protección de los usuarios del transporte y la integridad física de los actores viales, para lo cual se debe tener en cuenta las medidas de seguridad para la movilidad segura
2. Que el Artículo 7 del Código de Tránsito establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y cosas en las vías y sus funciones están orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana en dichas vías.
3. Que el Decreto 2017070000555 de 2017, asigna la función Autoridad de Tránsito del orden departamental a la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia orientado a que se garantice el orden en la movilidad en las carreteras departamentales.
4. Que el Decreto No 2016070003926 de 06 de junio de 2016 establece unas medidas excepcionales a la restricción de movilidad por la Variante las Palmas, establecida en el Decreto 2906 de 18 de noviembre de 2009 y la Resolución S2018060401592 del 18 de diciembre de 2018, las cuales prohíben el tránsito de vehículos de carga por la Doble Calzada las Palmas.
5. Que, en consideración a que la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento, a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos, por medio de comunicación **PAO-038-2020**, expide concepto favorable para la empresa **URBANO CAMPUZANO ECHEVERRI**(Punto despacho Cantera Yarumal) en adelante llamado solicitante, quien presta sus servicios para las **PARCELACIONES BRAMASOLE, PRADO LARGO, BELLOMONTE, TRES CORRIENTES, LA QUERENCIA, BELLATERRA Y OLIVE**, ubicados en el km9+490, km13+470, km12+340, km7+220, km0+860, km12+720 y km11+760 de la vía Variante Palmas y para la **PARCELACIÓN CINTURÓN VERDE**, ubicado en el km8 +810 de vía Doble Calzada las Palmas, para realizar tránsito con automotores de carga superior a 4 Toneladas y que corresponde a **CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES**, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg

“Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas”

(17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas, los cuales pertenecen a la designación 2, Camión de dos ejes, camión sencillo, indicados en el artículo 4° de la Resolución 4100 de 2004 “por medio de lo cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional”.

6. Que se le ha hecho saber a la empresa **URBANO CAMPUZANO ECHEVERRI**, quien presta sus servicios para las **PARCELACIONES BRAMASOLE, PRADO LARGO, BELLOMONTE, TRES CORRIENTES, LA QUERENCIA, BELLATERRA Y OLIVE** de la vía Variante Palmas y para la **PARCELACIÓN CINTURÓN VERDE** de la vía Doble Calzada Las Palmas, de las responsabilidades y restricciones que se tienen para la realización de dichos desplazamientos, en los días y horarios permitidos, adoptando todas las medidas especiales de seguridad conforme a lo establecido por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento – Gerencia de Proyectos Estratégicos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR tránsito TEMPORAL vehicular de bienes automotores con capacidad de carga superior a 4 Toneladas que corresponden a CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas, teniendo en cuenta el concepto favorable de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos por medio de la comunicación **PAO-038-2020** por la vía Variante Palmas y/o Doble Calzada las Palmas, siempre y cuando certifique por medio de remisión y/o factura que prestan sus servicios para el PROYECTO que a continuación se indica.

Proyecto:	URBANO CAMPUZANO ECHEVERRI (Punto despacho Cantero Yarumal) en adelante llamado solicitante, quien presta sus servicios para las PARCELACIONES BRAMASOLE, PRADO LARGO, BELLOMONTE, TRES CORRIENTES, LA QUERENCIA, BELLATERRA Y OLIVE , ubicados en el km9+490, km13+470, km12+340, km7+220, km0+860, km12+720 y km11+760 de la vía Variante Palmas y para la PARCELACIÓN CINTURÓN VERDE , ubicado en el km8 +810 de vía Doble Calzada las Palmas
Plazo:	Hasta el 31 de agosto de 2020.
Días:	Lunes a Jueves
Hora:	de las 09:00 am hasta las 16:00 Horas
Día	Viernes
Horario	09:00 am a las 14:00 horas
Día	Sábado
Horario	07:00 am y hasta las 11:00 am
Tipo vehículo:	VOLQUETA PLATÓN – VOLQUETA VOLCO , cuyo peso vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas.

Parágrafo Uno: Esta autorización es solo para la vía Variante Palmas y/o Doble Calzada Las Palmas en el tramo comprendido entre los kms 6+600 y 16+600, para el resto de vías deberá realizar el respectivo trámite con el Municipio a cargo de las mismas.

Parágrafo Dos: Según informe de Infraestructura Física del Departamento exceptúan los días Festivos.

ARTICULO SEGUNDO: Los bienes automotores autorizados son los identificados con las placas **FBA348, SUE039, TKJ873, TRL391, WLB122, TNC003, LLJ199**, de acuerdo con la comunicación **PAO-038-2020** para el uso vial Variante Palmas y/o Doble Calzada las Palmas, los cuales pertenecen a la designación 2, Camión de dos ejes, camión sencillo, indicados en el artículo 4° de la Resolución 4100 de 2004 “por medio de lo cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional”.

En caso de **NO** tenerse en cuenta lo descrito en la Resolución 4100 de 2004 en su artículo 4°, la presente Resolución **NO** tendrá validez alguna.

“Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas”

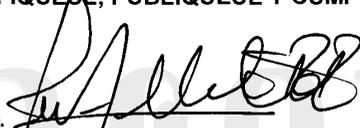
Parágrafo: Los vehículos arriba mencionados, **NO PODRÁN TRANSITAR EN CARAVANA** y deben dar prioridad a los vehículos livianos. Se recomienda al conductor utilizar la berma para dar paso a vehículos livianos siempre y cuando sea posible.

En caso de ser interceptado un vehículo prestando sus servicios sin tener en cuenta las indicaciones anteriores o de presentarse afectaciones a la operación de la vía, será suspendido todo permiso otorgado por el Departamento de Antioquia. El alcance de la presente **no incluye transporte de carga extrapesada y extradimensionada, ni circulación en domingos y días festivos ni circulación en domingos y días festivos, planes éxodo y/o retorno.**

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Tránsito Departamental de la Policía Nacional, a fin de que se entere y tomen las medidas que sean del caso y a la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento como entidad responsable del concepto técnico favorable.

ARTÍCULO CUARTO: El Departamento de Antioquia no será responsable en ninguna forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza inmediatos o posteriores que puedan resultar con ocasión de la presente autorización, toda vez que la responsabilidad, tal como se ha indicado recae sobre el solicitante.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



JORGE ALBERTO PARRA RÍOS
Gerente (E)

Agencia de Seguridad Vial de Antioquia - ASVA

Elaboró Ana María Arredondo Betancur Profesional Universitario	Revisó Luz Mirian Góez Quintero Profesional Universitario	Aprobó Jorge Alberto Parra Ríos Gerente ASVA
--	---	--

DEPARTAMENTAL



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: S 2020060004430

Fecha: 20/02/2020

Tipo: RESOLUCIÓN
Destino:



“Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas”

EL GERENTE DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 769 de 2002 y en especial las delegadas mediante la Ordenanza 1008 de 1979, el Decreto Ordenanzal 1147 de 1971 y el Decreto 2017070000555 de 10 de febrero de 2012 y

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a la Ley 336 de 1996 “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte” uno de los objetivos es la seguridad, motivo por el cual para la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia es de vital importancia garantizar la seguridad de la ciudadanía, la protección de los usuarios del transporte y la integridad física de los actores viales, para lo cual se debe tener en cuenta las medidas de seguridad para la movilidad segura
2. Que el Artículo 7 del Código de Tránsito establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y cosas en las vías y sus funciones están orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana en dichas vías.
3. Que el Decreto 2017070000555 de 2017, asigna la función Autoridad de Tránsito del orden departamental a la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia orientado a que se garantice el orden en la movilidad en las carreteras departamentales.
4. Que el Decreto No 2016070003926 de 06 de junio de 2016 establece unas medidas excepcionales a la restricción de movilidad por la Variante las Palmas, establecida en el Decreto 2906 de 18 de noviembre de 2009 y la Resolución S2018060401592 del 18 de diciembre de 2018, las cuales prohíben el tránsito de vehículos de carga por la Doble Calzada las Palmas.
5. Que, en consideración a que la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento, a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos, por medio de comunicación **PAO-041-2020**, expide concepto favorable para el señor **HERNANDO LEON ALZATE-SERVICIO DE VOLQUETAS-** (Punto despacho Medellín), quien presta sus servicios para las **PARCELACIONES ASTURIAS- LOTE 10 Y CEDRO VERDE LOTE 60**, ubicados en el km8+500 y km8+810 de la vía Doble Calzada las Palmas, para realizar tránsito con automotores de carga superior a 4 Toneladas y que corresponde a **CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES**, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas, los cuales pertenecen a la designación 2, Camión de dos ejes, camión sencillo, indicados en el artículo 4° de la Resolución 4100 de 2004 “por medio de lo cual se adoptan los

“Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas”

límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional”.

6. Que se le ha hecho saber al señor **HERNANDO LEON ALZATE-SERVICIO DE VOLQUETAS-**(Punto despacho Medellín), quien presta sus servicios para las **PARCELACIONES ASTURIAS LOTE 10 Y CEDRO VERDE LOTE 60** de la vía Doble Calzada las Palmas, de las responsabilidades y restricciones que se tienen para la realización de dichos desplazamientos, en los días y horarios permitidos, adoptando todas las medidas especiales de seguridad conforme a lo establecido por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento – Gerencia de Proyectos Estratégicos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR tránsito **TEMPORAL** vehicular de bienes automotores con capacidad de carga superior a 4 Toneladas que corresponden a **CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES**, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas, teniendo en cuenta el concepto favorable de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos por medio de la comunicación **PAO-041-2020** por la vía **Doble Calzada las Palmas**, siempre y cuando certifique por medio de remisión y/o factura que prestan sus servicios para el **PROYECTO** que a continuación se indica.

Proyecto: **HERNANDO LEON ALZATE-SERVICIO DE VOLQUETAS-**(Punto despacho Medellín), quien presta sus servicios para las **PARCELACIONES ASTURIAS LOTE 10 Y CEDRO VERDE LOTE 60**, ubicados en el km8+500 y km8+810 de la vía Doble Calzada las Palmas

Plazo: **Hasta el 31 de agosto de 2020.**

Días: Lunes a Jueves

Hora: de las 09:00 am hasta las 16:00 Horas

Día: Viernes

Horario: 09:00 am a las 14:00 horas

Día: Sábado

Horario: 07:00 am y hasta las 11:00 am

Tipo vehículo: **VOLQUETAS PLATÓN, VOLQUETAS VOLCO**, cuyo peso vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas.

Parágrafo Uno: Esta autorización es solo para la vía Doble Calzada Las Palmas en el tramo comprendido entre los kms 6+600 y 16+600, para el resto de vías deberá realizar el respectivo trámite con el Municipio a cargo de las mismas.

Parágrafo Dos: Según informe de Infraestructura Física del Departamento exceptúan los días Festivos.

ARTICULO SEGUNDO: Los automotores autorizados son los identificados con las placas **KDI040, NLJ312, SYK754**, de acuerdo con la comunicación **PAO-041-2020** para el uso vial Doble Calzada las Palmas, los cuales pertenecen a la designación 2, Camión de dos ejes, camión sencillo, indicados en el artículo 4° de la Resolución 4100 de 2004 “por medio de lo cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional”.

En caso de **NO** tenerse en cuenta lo descrito en la Resolución 4100 de 2004 en su artículo 4°, la presente Resolución **NO** tendrá validez alguna.

Parágrafo: Los vehículos arriba mencionados, **NO PODRÁN TRANSITAR EN CARAVANA** y deben dar prioridad a los vehículos livianos y se recomienda al conductor utilizar la berma para dar paso a vehículos livianos siempre y cuando sea posible.

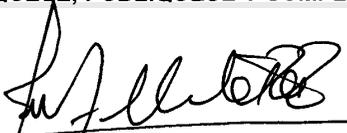
"Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas"

En caso de ser interceptado un vehículo prestando sus servicios sin tener en cuenta las indicaciones anteriores o de presentarse afectaciones a la operación de la vía, será suspendido todo permiso otorgado por el Departamento de Antioquia. El alcance de la presente **no incluye transporte de carga extrapesada y extradimensionada, ni circulación en domingos y días festivos ni circulación en domingos y días festivos, planes éxodo y/o retorno.**

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Tránsito Departamental de la Policía Nacional, a fin de que se entere y tomen las medidas que sean del caso y a la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento como entidad responsable del concepto técnico favorable.

ARTÍCULO CUARTO: El Departamento de Antioquia no será responsable en ninguna forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza inmediatos o posteriores que puedan resultar con ocasión de la presente autorización, toda vez que la responsabilidad, tal como se ha indicado recae sobre el solicitante.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


JORGE ALBERTO PARRA RÍOS

Gerente (E)

Agencia de Seguridad Vial de Antioquia - ASVA

Elaboró Ana María Arredondo Betancur Profesional Universitario	Revisó Luz Mirian Góez Quintero Profesional Universitario	Aprobó Jorge Alberto Parra Ríos Gerente ASVA
--	---	--



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: S 2020060004431

Fecha: 20/02/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas”

EL GERENTE DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 769 de 2002 y en especial las delegadas mediante la Ordenanza 1008 de 1979, el Decreto Ordenanza 1147 de 1971 y el Decreto 2017070000555 de 10 de febrero de 2012 y

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a la Ley 336 de 1996 “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte” uno de los objetivos es la seguridad, motivo por el cual para la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia es de vital importancia garantizar la seguridad de la ciudadanía, la protección de los usuarios del transporte y la integridad física de los actores viales, para lo cual se debe tener en cuenta las medidas de seguridad para la movilidad segura
2. Que el Artículo 7 del Código de Tránsito establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y cosas en las vías y sus funciones están orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana en dichas vías.
3. Que el Decreto 2017070000555 de 2017, asigna la función Autoridad de Tránsito del orden departamental a la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia orientado a que se garantice el orden en la movilidad en las carreteras del orden Departamental
4. Que el Decreto No 2016070003926 de 06 de junio de 2016 establece unas medidas excepcionales a la restricción de movilidad por la Variante las Palmas, establecida en el Decreto 2906 de 18 de noviembre de 2009 y la Resolución S2018060401592 del 18 de diciembre de 2018 que prohíbe el tránsito de vehículos de carga por la Doble Calzada las Palmas.
5. Que, en consideración a que la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos, por medio de comunicación **PAO-055-2020**, expide concepto favorable para **RICARDO LOPEZ LOMBANA- para MIXER ARGOS** (punto despacho o cargue de material: Planta de Guayabal), propietario del predio Interior 29 de la **PARCELACIÓN EL MONTE**, ubicado en el km7+200 de la vía Doble Calzada las Palmas (Solicitado por el señor RICARDO LÓPEZ LOMBANA), para realizar tránsito automotores de carga superior a 4 Toneladas.

"Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas"

6. Que se le ha hecho saber al señor **RICARDO LÓPEZ LOMBANA**, propietario del predio Interior 29 de la **PARCELACIÓN EL MONTE**, ubicado en el km7+200 de la vía Doble Calzada las Palmas, de las responsabilidades y restricciones que se tienen para la realización de dichos desplazamientos, en los días y horarios permitidos, adoptando todas las medidas especiales de seguridad conforme a lo establecido por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento – Gerencia de Proyectos Estratégicos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR** tránsito **TEMPORAL** vehicular de automotores con capacidad de carga superior a 4 Toneladas, teniendo en cuenta el concepto favorable de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento, a través de la Gerencia de Proyectos, Estratégicos por medio de la comunicación **PAO-055-2020** por la vía Variante Palmas y/o Doble Calzada las Palmas, siempre y cuando certifique por medio de remisión y/o factura que prestan sus servicios para el PROYECTO que a continuación se indica.

Proyecto: **RICARDO LOPEZ LOMBANA- para MIXER ARGOS, propietario del predio Interior 29 de la PARCELACIÓN EL MONTE, ubicado en el km7+200 de la vía Doble Calzada las Palmas.**

Plazo: **Hasta el 30 de abril de 2020.**

Días: **Lunes a Jueves**

Hora: **de las 09:00 am hasta las 16:00 Horas**

Tipo vehículo: **MIXER EMPRESA ARGOS (punto despacho o cargue de material: Planta de Guayabal).**

Parágrafo Uno: Podrán transitar por la vía **DOBLE CALZADA LAS PALMAS** en sentido Medellín-Oriente, calzada de ascenso, **SOLO PARA RETORNAR hacia Medellín por la calzada de descenso, EN EL RETORNO N°7 ubicado en el km8+200 DE LA DOBLE CALZADA LAS PALMAS,** siempre y cuando certifique por medio de remisión y/o factura que prestan sus servicios para el antes citado.

Parágrafo Dos: Esta autorización es solo para la vía Doble Calzada Las Palmas en el tramo comprendido entre los km6+600 y el km8+400, para el resto de vías deberá realizar el respectivo trámite con el Municipio a cargo de las mismas.

Parágrafo Tres: Según informe de Infraestructura Física del Departamento exceptúan los días Festivos.

ARTICULO SEGUNDO: Los automotores autorizados son los identificados con las placas **SNW162, SNW158, SNV051, TRK444, ESQ923, ESQ922, ESQ855, ESQ853, ESQ852, ESQ818, ESQ803, ESQ580,** de acuerdo con la comunicación **PAO-055-2020** para el uso vial Doble Calzada las Palmas.

Parágrafo: Los vehículos autorizados **NO PODRÁN TRANSITAR EN CARAVANA** y deben dar prioridad a los vehículos livianos. Se recomienda al conductor utilizar la berma para dar paso a vehículos livianos siempre y cuando sea posible.

En caso de ser interceptados prestando sus servicios sin tener en cuenta las indicaciones anteriores o de presentarse afectaciones a la operación de la vía, será suspendido todo permiso otorgado por el Departamento de Antioquia. El alcance de la presente **no incluye transporte de carga extrapesada y extradimensionada, ni circulación en domingos y días festivos, planes éxodo y/o retorno.**

"Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas"

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Tránsito Departamental de la Policía Nacional, a fin de que se entere y tomen las medidas que sean del caso y a la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento como entidad responsable del concepto técnico favorable.

ARTÍCULO CUARTO: El Departamento de Antioquia no será responsable en ninguna forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza inmediatos o posteriores que puedan resultar con ocasión de la presente autorización, toda vez que la responsabilidad, tal como se ha indicado recae sobre la entidad solicitante.

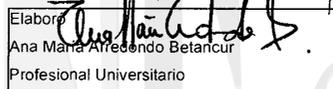
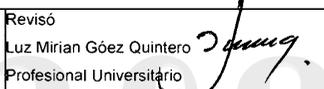
NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



JORGE ALBERTO PARRA RÍOS

Gerente (E)

Agencia de Seguridad Vial de Antioquia - ASVA

Elaboró  Ana María Arredondo Betancur Profesional Universitario	Revisó  Luz Mirian Góez Quintero Profesional Universitario	Aprobó  Jorge Alberto Parra Ríos Gerente ASVA
--	---	---

Boletín de Gaceta
DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2020060004468

Fecha: 20/02/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas”

EL GERENTE DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 769 de 2002 y en especial las delegadas mediante la Ordenanza 1008 de 1979, el Decreto Ordenanzal 1147 de 1971 y el Decreto 2017070000555 de 10 de febrero de 2012 y

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a la Ley 336 de 1996 “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte” uno de los objetivos es la seguridad, motivo por el cual para la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia es de vital importancia garantizar la seguridad de la ciudadanía, la protección de los usuarios del transporte y la integridad física de los actores viales, para lo cual se debe tener en cuenta las medidas de seguridad para la movilidad segura
2. Que el Artículo 7 del Código de Tránsito establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y cosas en las vías y sus funciones están orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana en dichas vías.
3. Que el Decreto 2017070000555 de 2017, asigna la función Autoridad de Tránsito del orden departamental a la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia orientado a que se garantice el orden en la movilidad en las carreteras departamentales.
4. Que el Decreto No 2016070003926 de 06 de junio de 2016 establece unas medidas excepcionales a la restricción de movilidad por la Variante las Palmas, establecida en el Decreto 2906 de 18 de noviembre de 2009 y la Resolución S2018060401592 del 18 de diciembre de 2018, las cuales prohíben el tránsito de vehículos de carga por la Doble Calzada las Palmas.
5. Que, en consideración a que la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento, a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos, por medio de comunicación **PAO-032-2020**, expide concepto favorable para la empresa **PAO-032-2020**, expide concepto favorable para el **CONSORCIO URBANO ENVIGADO, para PAVIMENTAR**, en adelante llamado solicitante y quienes transportarán material fresado para ser aprovechado en la vía rurales del Municipio de Envigado, que se realizará dentro del **CONTRATO No. 09-21-0745-19 - OBRAS DE PAVIMENTACIÓN Y MEJORAMIENTO VIAL EN DIFERENTES SITIOS DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO**, sector Vereda Pantanillo, ubicado en el km7+150 de la vía Variante Palmas (Solicitado por los señores GABRIEL JAIME RIVERA DUQUE, Director Obra, LUIS ALFONSO OSORIO VALDERRAMA, Ingeniero Obra) a realizar

“Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas”

transito con bienes automotores de carga superior a 4 Toneladas y que corresponde a CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas).

6. Que se le ha hecho saber al **CONSORCIO URBANO ENVIGADO, para PAVIMENTAR**, quienes transportarán material fresado para ser aprovechado en la vía rurales del Municipio de Envigado, que se realizará dentro del **CONTRATO No. 09-21-0745-19 - OBRAS DE PAVIMENTACIÓN Y MEJORAMIENTO VIAL EN DIFERENTES SITIOS DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO**, de las responsabilidades y restricciones que se tienen para la realización de dichos desplazamientos, en los días y horarios permitidos, adoptando todas las medidas especiales de seguridad conforme a lo establecido por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento – Gerencia de Proyectos Estratégicos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el tránsito **TEMPORAL** de automotores con capacidad de carga superior a 4 Toneladas que corresponden a CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas, teniendo en cuenta el concepto favorable de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos por medio de la comunicación **PAO-032-2020** por la vía **Variante Palmas**, siempre y cuando certifique por medio de remisión y/o factura que prestan sus servicios para el PROYECTO que a continuación se indica.

Proyecto: **CONSORCIO URBANO ENVIGADO, para PAVIMENTAR**, en adelante llamado solicitante y quienes transportarán material fresado para ser aprovechado en la vía rurales del Municipio de Envigado, que se realizará dentro del **CONTRATO No. 09-21-0745-19 - OBRAS DE PAVIMENTACIÓN Y MEJORAMIENTO VIAL EN DIFERENTES SITIOS DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO**, sector Vereda Pantanillo, ubicado en el km7+150 de la vía Variante Palmas.

Plazo: **Hasta el 31 de agosto de 2020.**

Días: Lunes a Jueves

Hora: de las 09:00 am hasta las 16:00 Horas

Día: Viernes

Horario: 09:00 am a las 14:00 horas

Día: Sábado

Horario: 07:00 am y hasta las 11:00 am

Tipo vehículo: **CAMIONES ESTACAS, CAMIÓN TANQUE-VOLQUETA VOLCO**, cuyo peso vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas.

Parágrafo Uno: Esta autorización es solo para la vía Variante Palmas y/o Doble Calzada Las Palmas en el tramo comprendido entre los kms 6+600 y 16+600, para el resto de vías deberá realizar el respectivo trámite con el Municipio a cargo de las mismas.

Parágrafo Dos: Según informe de Infraestructura Física del Departamento exceptúan los días Festivos.

ARTICULO SEGUNDO: Los bienes automotores autorizados son los identificados con las placas **SMG015, WCP745, EKU971, TMX474, T2481, TRB786, T2996, TEK016, T2898, T3205, T2968, TRF941, YHK177, TRE988, TRE989, TRE929, WLX298**, de acuerdo con la comunicación **PAO-032-2020**, para el uso vial Variante Palmas y/o Doble Calzada las Palmas, los cuales pertenecen a la designación 2, Camión de dos ejes, camión sencillo, indicados en el artículo 4° de la Resolución 4100 de 2004 “por medio de lo cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional”.

En caso de **NO** tenerse en cuenta lo descrito en la Resolución 4100 de 2004 en su artículo 4°, la presente Resolución **NO** tendrá validez alguna.

“Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas”

Parágrafo: Los vehículos arriba mencionados, **NO PODRÁN TRANSITAR EN CARAVANA** y deben dar prioridad a los vehículos livianos y se recomienda al conductor utilizar la berma para dar paso a vehículos livianos siempre y cuando sea posible.

En caso de ser interceptado un vehículo prestando sus servicios sin tener en cuenta las indicaciones anteriores o de presentarse afectaciones a la operación de la vía, será suspendido todo permiso otorgado por el Departamento de Antioquia. El alcance de la presente **no incluye transporte de carga extrapesada y extradimensionada, ni circulación en domingos y días festivos.**

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Tránsito Departamental de la Policía Nacional, a fin de que se entere y tomen las medidas que sean del caso y a la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento como entidad responsable del concepto técnico favorable.

ARTÍCULO CUARTO: El Departamento de Antioquia no será responsable en ninguna forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza inmediatos o posteriores que puedan resultar con ocasión de la presente autorización, toda vez que la responsabilidad, tal como se ha indicado recae sobre el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: Derogase le Resolución 2020060003394 del 12 de febrero de 2020 y en general todas las disposiciones que sean contrarias al presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



JORGE ALBERTO PARRA RÍOS
Gerente (E)

Agencia de Seguridad Vial de Antioquia - ASVA

Elaboró Ana María Arredondo Betancur Profesional Universitario	Revisó Luz Mirian Góez Quintero Profesional Universitario	Aprobó Jorge Alberto Parra Ríos Gerente ASVA
--	---	--



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: S 202006004469

Fecha: 20/02/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas”

EL GERENTE DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 769 de 2002 y en especial las delegadas mediante la Ordenanza 1008 de 1979, el Decreto Ordenanzal 1147 de 1971 y el Decreto 2017070000555 de 10 de febrero de 2012 y

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a la Ley 336 de 1996 “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte” uno de los objetivos es la seguridad, motivo por el cual para la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia es de vital importancia garantizar la seguridad de la ciudadanía, la protección de los usuarios del transporte y la integridad física de los actores viales, para lo cual se debe tener en cuenta las medidas de seguridad para la movilidad segura
2. Que el Artículo 7 del Código de Tránsito establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y cosas en las vías y sus funciones están orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana en dichas vías.
3. Que el Decreto 2017070000555 de 2017, asigna la función Autoridad de Tránsito del orden departamental a la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia orientado a que se garantice el orden en la movilidad en las carreteras departamentales.
4. Que el Decreto No 2016070003926 de 06 de junio de 2016 establece unas medidas excepcionales a la restricción de movilidad por la Variante las Palmas, establecida en el Decreto 2906 de 18 de noviembre de 2009 y la Resolución S2018060401592 del 18 de diciembre de 2018, las cuales prohíben el tránsito de vehículos de carga por la Doble Calzada las Palmas.
5. Que, en consideración a que la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento, a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos, por medio de comunicación **PAO-018-2020**, expide concepto favorable para la empresa **ASVIAS LTDA**, quienes transportan materiales para la construcción a la **PARCELACIÓN ACUARELA**, ubicado en el km16+400 de la vía Doble Calzada las Palmas (Solicitado por el señor(s) **JAIRO ALBERTO RESTREPO MÚNERA**, Gerente **ASVIAS LTDA**) para realizar tránsito con bienes automotores de carga superior a 4 Toneladas y que corresponde a **CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES**, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas, los cuales pertenecen a la designación 2, Camión de dos ejes, camión sencillo, indicados en el artículo 4° de la Resolución 4100 de 2004 “por medio de lo cual se

“Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas”

adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional”.

6. Que se le ha hecho saber a **ASVIAS LTDA**, quienes prestan sus servicios para la **PARCELACIÓN ACUARELA**, ubicado en el km16+400 de la vía Doble Calzada las Palmas de las responsabilidades y restricciones que se tienen para la realización de dichos desplazamientos, en los días y horarios permitidos, adoptando todas las medidas especiales de seguridad conforme a lo establecido por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento – Gerencia de Proyectos Estratégicos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR tránsito **TEMPORAL** vehicular de bienes automotores con capacidad de carga superior a 4 Toneladas que corresponden a CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas, teniendo en cuenta el concepto favorable de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos por medio de la comunicación **PAO-018-2020** por la vía Variante Palmas y/o Doble Calzada las Palmas, siempre y cuando certifique por medio de remisión y/o factura que prestan sus servicios para el PROYECTO que a continuación se indica.

Proyecto: **ASVIAS LTDA**, quienes transportan materiales para la construcción a la **PARCELACIÓN ACUARELA**, ubicado en el km16+400 de la vía Doble Calzada las Palmas.
Plazo: **Hasta el 31 de julio de 2020**
Días: Lunes a Jueves
Hora: de las 09:00 am hasta las 16:00 Horas
Día Viernes
Horario 09:00 am a las 14:00 horas
Día Sábado
Horario 07:00 am y hasta las 11:00 am
Tipo vehículo: **VOLQUETA-CAMIÓN PLANCHÓN**, cuyo peso vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas.

Parágrafo Uno: Esta autorización es solo para la vía Variante Palmas y/o Doble Calzada Las Palmas en el tramo comprendido entre los kms 6+600 y 16+600, para el resto de vías deberá realizar el respectivo trámite con el Municipio a cargo de las mismas.

Parágrafo Dos: Según informe de Infraestructura Física del Departamento exceptúan los días Festivos.

ARTICULO SEGUNDO: Los bienes automotores autorizados son los identificados con las placas **TRG684, TMY957** de acuerdo con la comunicación **PAO-018-2020** para el uso vial Variante Palmas y/o Doble Calzada las Palmas, los cuales pertenecen a la designación 2, Camión de dos ejes, camión sencillo, indicados en el artículo 4° de la Resolución 4100 de 2004 “por medio de lo cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional”.

En caso de **NO** tenerse en cuenta lo descrito en la Resolución 4100 de 2004 en su artículo 4°, la presente Resolución **NO** tendrá validez alguna.

Parágrafo: Los vehículos arriba mencionados, **NO PODRÁN TRANSITAR EN CARAVANA** y deben dar prioridad a los vehículos livianos y se recomienda al conductor utilizar la berma para dar paso a vehículos livianos siempre y cuando sea posible.

En caso de ser interceptado un vehículo prestando sus servicios sin tener en cuenta las indicaciones anteriores o de presentarse afectaciones a la operación de la vía, será suspendido todo permiso otorgado por el Departamento de Antioquia. El alcance de la presente **no incluye transporte de carga extrapesada y extradimensionada, ni circulación en domingos y días festivos.**

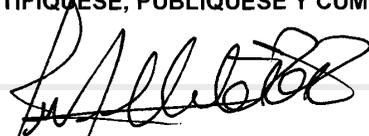
"Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas"

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Tránsito Departamental de la Policía Nacional, a fin de que se entere y tomen las medidas que sean del caso y a la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento como entidad responsable del concepto técnico favorable.

ARTÍCULO CUARTO: El Departamento de Antioquia no será responsable en ninguna forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza inmediatos o posteriores que puedan resultar con ocasión de la presente autorización, toda vez que la responsabilidad, tal como se ha indicado recae sobre el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: Derogase le Resolución 2020060002495 del 04 de febrero de 2020 y en general todas las disposiciones que sean contrarias al presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



JORGE ALBERTO PARRA RÍOS

Gerente (E)

Agencia de Seguridad Vial de Antioquia - ASVA

Elaboró Ana María Arredondo Betancur Profesional Universitario	Revisó Luz Mirian Góez Quintero Profesional Universitario	Aprobó Jorge Alberto Parra Ríos Gerente ASVA
--	---	--





DEPARTAMENTAL



Radicado: S 2020060004470

Fecha: 20/02/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

"Por medio de la cual se ordena el asiento de una modificación en el Registro Nacional de conductores"

EL GERENTE (E) DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
en uso de sus competencias legales, especialmente las conferidas por la Ley 769 de 2002, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Ministerio de Transporte por consagración normativa establecida en la Ley 769 de 2002 puso en funcionamiento el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), en coordinación total, permanente y obligatoria con todos los organismos de tránsito del país, incluyendo el Registro Nacional de Conductores (RNC) como una de las plataformas en la cual se deben incluir los datos inherentes a las licencias de conducción.
2. Que el RNC es el conjunto de datos computarizados necesarios para determinar las licencias de conducción expedidas a las personas conforme a lo establecido en las disposiciones legales vigentes, el cual contiene las anotaciones relacionadas con la categoría de la licencia de conducción, nombre de la persona, número de identificación, fecha de expedición y organismo que la expidió. De igual manera en dicha plataforma quedará registrado el estado de las mismas (Activa, Suspendida, Retenida, Etc.).
3. Que la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia ejerce su competencia de regulación y control vial en los municipios de su jurisdicción que no tienen Organismo de Tránsito, ello sin desconocer la competencia asignada a las Inspecciones Municipales de avocar conocimiento y decidir los procedimientos contravencionales acorde con lo establecido en el artículo 134 de la Ley 769 de 2002.
4. Que en virtud de lo anterior, la Inspección Municipal de La Pintada- Antioquia, ha proferido la Resolución No. IPT-112-001-020 del 10 de enero de 2020 mediante la cual se ordena la devolución de la licencia de conducción No. 8414034 al ciudadano JOSE DE JESUS PEREZ VILLA identificado con la cédula de ciudadanía No.8.414.034, porque ha cumplido el tiempo de la suspensión de la licencia de conducción y sanciones impuestas en la Resolución No. 9999999000002662897 del 29 de noviembre de 2016, mediante la cual se declaró contraventor de la orden de comparendo nacional 9999999000002662897 y su respectiva responsabilidad contravencional.
5. Que en concordancia con aquella Resolución, y siendo este organismo de tránsito el operador en comunicación con la plataforma RUNT, con fundamento se hace necesario ordenar la actualización el estado de la licencia del ciudadano en el RNC al estado en que se encontraba antes de la anotación de suspensión de licencia por embriaguez, ordenada por la Ley 1696 de 2013 y que fuere ejecutada por la Inspección del municipio del Retiro, dentro del proceso contravencional antes mencionado, a pesar de que este rango sea de competencia exclusiva de Policía de Carreteras, por cuanto a la fecha dicha entidad no ha dado solución al usuario y vulnera sus derechos fundamentales.

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Solicitar la MODIFICACIÓN del estado de la Licencia de Conducción No.8414034, con categoría A2 cuyo titular es el señor JOSE DE JESUS PEREZ VILLA identificada con la cédula de ciudadanía 8.414.034 retenida con el número de comparendo 999999900002662897 del 08 de octubre de 2016 por haber cumplido con el tiempo de la suspensión impuesto mediante la orden de comparendo nacional y según de Resolución No. 999999900002662897 del 29 de noviembre de 2016 del municipio de La Pintada, con el fin de proceder al cambio de Estado de RETENIDO a ACTIVO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar al REGISTRO UNICO NACIONAL AUTOMOTOR - RUNT, sobre la decisión contenida en la presente resolución, para que este proceda de conformidad.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este despacho dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación del mismo y en subsidio el de apelación ante el inmediato superior.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO PARRA RIOS

Gerente (E) Agencia de Seguridad Vial de Antioquia

Elaboró	Revisó	Aprobó
Ana María Arredondo Betancur Profesional	Luz Mirian Góez Quintero Profesional Universitaria	Jorge Alberto Parra Ríos Gerente (E)

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2020060004483

Fecha: 21/02/2020



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA
MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 10517”**

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere los artículos 24, numeral 1, literal a), numeral 1° de la Ley 80 de 1993; el artículo 2, numeral 2, literal b) y artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.2.20 y s.s. del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental No. D 2018070002069 del 30 de Julio de 2018, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Departamental No. D2018070002069 del 30 de Julio de 2018, que delegó en el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos y celebrar los contratos, convenios y demás actos inherentes a la actividad contractual, sin consideración a la cuantía.
2. Que la Fábrica De Licores y Alcoholes De Antioquia – FLA ejerce el monopolio rentístico de licores del Departamento de Antioquia produciendo y comercializando licores a saber en los términos del inciso 5 del art. 336 de la CP. “Las rentas obtenidas en el ejercicio del monopolio de licores, estarán destinadas preferentemente a los servicios de salud y educación”. Además, le asiste a la administración el deber salvaguardar los fines del estado, conservando la continuidad como también la eficiente prestación de los servicios públicos y para la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, ya que los recursos que provienen de este impuesto se destinan a los servicios de salud y educación.
3. Que en el ejercicio de esa producción se requiere de tapas, con unas características específicas de seguridad ya que se viene fortaleciendo estrategias en contra de la adulteración y falsificación buscando mecanismo análogo de combinación de materiales y elementos como TAPAS DE SEGURIDAD, que permiten el cierre de los envases de la FLA añadiéndose, lo que al romperse genera una protección contra las copias de los productos de la FLA, para así salvaguardar los recursos del Departamento.

delio

4. Que por tratarse de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización en los procesos de la industria de los licores, la modalidad de selección de contratista a utilizar será la Selección Abreviada, mediante Subasta Inversa Electrónica, de acuerdo a los establecido en artículo 2, numeral 2 de la Ley 1150 de 2007 y la subsección 2 selección abreviada, disposiciones comunes para la selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes, artículos del Artículo 2.2.1.2.1.2.1. al 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015. El Departamento de Antioquia – Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, para el presente proceso de selección se ceñirá a lo contemplado en las normas enunciadas para la subasta inversa electrónica y demás normas complementarias, siendo el único factor de selección objetiva el menor precio ofertado
5. Que, para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos y el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.1 del Reglamentario 1082 de 2015, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP II) www.contratos.gov.co. Así mismo, se efectuó la publicación de la Convocatoria Pública en el Portal Único de Contratación – SECOP II.
6. Que, con la contratación asociada al presente documento, se pretende satisfacer la necesidad de tapas para la vigencia 2020, la cual está asociada al Proyecto de Ventas para el año 2020, el cual es de 43.399.447.
7. Que esta necesidad fue aprobada en Comité Interno de Contratación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, en Acta 001 del 10/01/2020, recomendado en Comité de Orientación y Seguimiento a la Contratación del Departamento de Antioquia en sesión N° 003 del día 13 de enero de 2020.
8. Que el Departamento de Antioquia - FLA ha estimado el presupuesto oficial, en la suma de Hasta VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$ 22.867.272.627) IVA del 19% incluido y todos los costos y gastos en que deba incurrir el contratista para la ejecución del presente contrato.
9. Que, para atender esta necesidad, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP: No. 3800002233 del 14 de enero de 2020, por valor: \$22.867.272.627, correspondiente al Rubro Presupuestal 1.9.2.1/1133/0-1010. FONDOS CUMUNES I.C.L.D CONSUMO DE INSUMOS DIRECTOS
10. Que el plazo para la ejecución del contrato será de **ONCE (11) MESES** contados desde la firma del acta de inicio, sin que supere el 18 de diciembre de 2020.
11. Que el aviso de convocatoria del proceso, los documentos previos con sus respectivos anexos y el proyecto de pliegos respectivo fue publicado en la página web del SECOP el 21 de enero de 2020 y las etapas subsiguientes se cumplieron en estricto apego al cronograma del proceso inicial y como constancia de ello se tienen todos los documentos del proceso los cuales se encuentran publicados en la página www.contratos.gov.co - SECOP II
12. Que mediante la Resolución No. S 2020060002276 del 31 de enero de 2020, el Gerente de la Fábrica De Licores y Alcoholes De Antioquia – FLA del Departamento de Antioquia ordenó la apertura del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 10517, cuyo objeto es: "SUMINISTRAR TAPAS DE SEGURIDAD PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE PRODUCCIÓN VENTAS DE LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA".

Handwritten signature

13. Que la designación del Comité Asesor y Evaluador del proceso fue efectuada por el Gerente de la Fábrica De Licores y Alcoholes De Antioquia – FLA del Departamento de Antioquia de conformidad con la normatividad vigente.
14. Que la audiencia pública de asignación de riesgos y aclaración del Pliego de Condiciones se realizó conforme al cronograma del proceso, sobre la cual se registró su desarrollo mediante Acta publicada en la página web del SECOP II.
15. Que previo al cierre del proceso, se emitió la Adenda N° 1 del 05 de febrero de 2020, con el ánimo de modificar las especificaciones técnicas del proceso.
16. Que no se presentaron observaciones por los interesados durante la fase de Pre-pliegos y al Pliego de Condiciones Definitivo.
17. Que de acuerdo con lo establecido en el cronograma del proceso las propuestas fueron recibidas en la Fábrica De Licores y Alcoholes De Antioquia – FLA el día 07 de febrero de 2020, a las 11:00 horas, registrándose la participación de proponentes así:

N°	NOMBRE	INTEGRANTES
1	Guala Closures de Colombia Ltda.	N.A.

18. Que el proceso de evaluación de las propuestas y de los requisitos subsanados por los proponentes requeridos, se desarrolló de conformidad con las reglas contenidas en el pliego de condiciones y en la ley.
19. Que el informe de evaluación del proceso se publicó en la página web del SECOP II el 11 de febrero de 2020 estableciéndose como término de traslado para conocimiento y observaciones de los participantes hasta el 14 de febrero de 2020.

RESUMEN DE REQUISITOS HABILITANTES:

No.	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES			RESUMEN REQUISITOS HABILITANTES (HÁBIL/NO HÁBIL/RECHAZADO)
		De Orden Legal	Experiencia del proponente	Capacidad Financiera	
1	Guala Closures de Colombia Ltda.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL

20. Que, de acuerdo con las fechas establecidas en el cronograma, no se generó el certamen de subasta inversa por tratarse de un único oferente.
21. Que el día 20 de febrero de 2020, de acuerdo al cronograma, se realizó apertura de propuestas económicas, donde la propuesta de **Guala Closures de Colombia Ltda**, se encuentra en orden y con un valor de la oferta económica inferior al presupuesto oficial.
22. Que por lo anterior se recomendó la adjudicación al proponente **Guala Closures de Colombia Ltda**, lo cual fue aprobado por el Gerente de la FLA, en Acta No. 006 del Comité Interno de Contratación del 20 de febrero de 2020.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto,



RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar al proponente **GUALA CLOSURES DE COLOMBIA LTDA**, identificado con NIT: 800.251.038-8 representado por la señora **LINA MARIA ASCENCIO ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **52.108.262** de Bogotá; el Contrato derivado de la **SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 10517**, cuyo objeto es: **SUMINISTRAR TAPAS DE SEGURIDAD PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE PRODUCCIÓN VENTAS DE LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**, por un valor estimado de **VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ML. (\$22.470.715.466) INCLUIDO AU**. El plazo para la ejecución del contrato será de **ONCE (11) MESES** contados desde la firma del acta de inicio, sin que supere el 18 de diciembre de 2020.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución al representante del proponente adjudicatario referido en el artículo 1° de la presente resolución.

PARÁGRAFO: En todo caso la notificación de esta resolución de adjudicación se entiende efectuada en la presente audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la ley 1150 de 2007.

ARTICULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en la página web www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno por la vía administrativa.

Dada en Itagüí,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO
Gerente

NOMBRE		FIRMA	FECHA
Proyectó	Alethia Arango – Contratista apoyo jurídico Rol Jurídico		20.02.2020
Revisó:	Lina María Valencia Correa – Directora de Apoyo Legal.		20-02-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: S 2020060004714

Fecha: 21/02/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“Por medio de la cual se autoriza el cierre parcial de la vía Granada-San Carlos,
entre las abscisas K20+500 AL k24+7602 “

EL GERENTE (E) DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL DE ANTOQUIA

En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 769 de 2002 y en especial las delegadas mediante la Ordenanza 1008 de 1979, el Decreto Ordenanza 1147 de 1971 y el Decreto 2017070000555 de 10 de febrero de 2017 y

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a la Ley 336 de 1996 “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte” uno de los objetivos es la seguridad, motivo por el cual para la Agencia de Seguridad Vial del Departamento de Antioquia es de vital importancia garantizar la seguridad de la ciudadanía, la protección de los usuarios del transporte y la integridad física de todos los usuarios de la vía, para lo cual se debe tener en cuenta las medidas de seguridad para la realización de toda clase de actividades, obras civiles y adecuaciones, haciéndose necesario el cierre de algunas vías.
2. Que el Artículo 7 del Código de Tránsito establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y cosas en las vías y sus funciones están orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana en dichas vías.
3. Que el artículo 119 de la misma norma determina que sólo las Autoridades de Tránsito dentro del territorio de su jurisdicción, podrán autorizar el cierre temporal de vías, así como la colocación y retiro de señales o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.
4. Que el Decreto 2017070000555 de 2017, asigna la función Autoridad de Tránsito del nivel departamental a la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia, con el objeto de que se garantice el orden en la movilidad en las carreteras que están bajo responsabilidad del departamento de Antioquia.
5. Que la Secretaria de Infraestructura Física, a través de la Dirección de Desarrollo Físico, se encuentra ejecutando el contrato de obra 4600009284 de 2019, cuyo objeto es “Mejoramiento y construcción de obras complementarias del corredor vial Granada-San Carlos código (60AN16-1) en el Departamento de Antioquia, celebrado entre el Departamento de Antioquia y el Consorcio San Vicente-Hidor”.
6. Que mediante oficio con radicado No. 202002008550 del 19 de febrero de 2020 la Dirección de Desarrollo Físico solicitó autorización de cierre parcial de la vía Granada-San Carlos, a partir del K20+500 al K24+760, por motivo de avance en la construcción de obras transversales, construcción de la estructura del pavimento, proceso de escarificación, de estabilización del material granular con cemento y de curado de la

“Por medio de la cual se autoriza el cierre parcial de la vía Granada-San Carlos, entre las abscisas K20+500 AL K24+760”

carpeta determinada, estima realizar las actividades en aproximadamente 9 horas. Paralelamente, intervendrán los sectores en los cuales se requería la construcción de muros y de estructuras para alcantarillas, de acuerdo con las abscisas ante citadas en el desarrollo del contrato 4600009284 de 2019 antes enunciado.

7. Que la Dirección de Desarrollo Físico precisa que, la construcción de las obras de drenaje descritas exige no solamente la excavación en toda la sección de la banca, sino también la utilización obligatoria de la misma para la instalación de las unidades faltantes de drenaje: tubos prefabricados según especificaciones técnicas de 6.0 m de longitud y diámetro de 36”.
8. Que en razón de lo anterior, solicita que se autorice el cierre de la vía de lunes a domingo en horario de 8:00 am a 5:00 pm por un periodo de 25 días y para minimizar el impacto en los usuarios de la vía, implantarán un sendero peatonal y en caso de emergencia habilitarán paso de vehículos como Ambulancia, Bomberos, Policía, entre otros.
9. Que los días y horarios de cierre propuestos fueron concertados con las autoridades municipales y parten del análisis del contexto territorial, con el propósito de minimizar los impactos en la población, además fueron socializados con las empresas de transporte público que transitan por esta vía y las alcaldías de los dos municipios de San Carlos y Granada.
10. Que el Consorcio CYC Antioquia, ejecutor de la obra, aportó el correspondiente plan de manejo de tránsito, suscrito por el Ingeniero Hugo Correa en el cual se advierte lo siguiente:
 - La prioridad en todo el proyecto es la seguridad de los usuarios en áreas de control temporal del tránsito.
 - Debe minimizarse en lo posible la restricción u obstrucción de la circulación vial.
 - Cuando los conductores, ciclistas y peatones se aproximan y atraviesan la zona de las obras, deberán ser guiados de manera clara.
 - Se deben realizar inspecciones rutinarias, programadas y documentadas de los elementos de regulación de tránsito, dejando registro de las correspondientes evidencias, para asegurar niveles de operación aceptables.
 - Todas las personas relacionadas con el control temporal de tránsito deben recibir entrenamiento adecuado.

En consideración a lo anterior, el Gerente (E) de la Agencia de Seguridad Vial,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el cierre temporal de la vía la vía Granada - San Carlos, a partir del K20+500 al K24+760 de lunes a domingo en horario de 8:00 am a 5:00 pm, por el periodo de 25 días calendario y se fija como fecha de inicio, el día siguiente a la publicación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Implementar, las siguientes estrategias de comunicación y divulgación del cierre temporal que mediante la presente Resolución se autoriza:

- Oficios de notificación de cierres dirigidos a las administraciones de los municipios de Granada y San Carlos.
- Distribución de volantes informativos entregados a la Comunidad en general, durante todos los días en que se llevará a cabo el cierre.
- Pauta Radial en emisora tres veces al día en las emisoras: Granada Estéreo y San

“Por medio de la cual se autoriza el cierre parcial de la vía Granada-San Carlos, entre las abscisas K20+500 AL k24+7602”

Carlos Juventud Estéreo, durante todos los días en que se llevará acabo el cierre.

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente acto administrativo a la dirección de Tránsito Departamental de la Policía Nacional, a fin de que se entere y tomen las medidas que sean del caso y a los alcaldes de las comprensiones territoriales enunciadas.

ARTÍCULO CUARTO: La Agencia de Seguridad vial de Antioquia no será responsable en ninguna forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza inmediatos o posteriores que puedan resultar con ocasión de la prohibición de tránsito de vehículos así decretada

ARTÍCULO QUINTO: Incorporar a la presente Resolución como parte integrante de la misma los siguientes documentos: Oficio radicado 202002008550 del 19 de febrero de 2020 suscrito por el Director de Desarrollo Físico Juan David Parra Valencia y el Plan de Manejo de tránsito aportado por el consorcio CYC Antioquia.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



JORGE ALBERTO PARRA RÍOS
Gerente (E)

Agencia de Seguridad Vial de Antioquia - ASVA

Elaboró Ana María Arredondo Profesional Universitario	Revisó Luz Mirian Góez Quintero Profesional Universitario	Aprobó Jorge Alberto Parra Ríos Gerente (E) ASVA
---	---	--



"Por medio de la cual se ordena el asiento de una modificación en el Registro Nacional de conductores"

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBIERNO
RESOLUCIÓN

Radicado: S 2020060004741

Fecha: 21/02/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"Por medio de la cual se ordena el asiento de una modificación en el Registro Nacional de conductores"

EL GERENTE (E) DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
en uso de sus competencias legales, especialmente las conferidas por la Ley 769 de 2002, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Ministerio de Transporte por consagración normativa establecida en la Ley 769 de 2002 puso en funcionamiento el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), en coordinación total, permanente y obligatoria con todos los organismos de tránsito del país, incluyendo el Registro Nacional de Conductores (RNC) como una de las plataformas en la cual se deben incluir los datos inherentes a las licencias de conducción.
2. Que el RNC es el conjunto de datos computarizados necesarios para determinar las licencias de conducción expedidas a las personas conforme a lo establecido en las disposiciones legales vigentes, el cual contiene las anotaciones relacionadas con la categoría de la licencia de conducción, nombre de la persona, número de identificación, fecha de expedición y organismo que la expidió. De igual manera en dicha plataforma quedará registrado el estado de las mismas (Activa, Suspendida, Retenida, Etc.).
3. Que la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia ejerce su competencia de regulación y control vial en los municipios de su jurisdicción que no tienen Organismo de Tránsito, ello sin desconocer la competencia asignada a las Inspecciones Municipales de avocar conocimiento y decidir los procedimientos contravencionales acorde con lo establecido en el artículo 134 de la Ley 769 de 2002.
4. Que en virtud de lo anterior, la Inspección Municipal de La Pintada- Antioquia, ha proferido la Resolución No. IPT-112-008-19 del 19 de noviembre de 2019 mediante la cual se ordena la devolución de la licencia de conducción No. 70856565 al ciudadano JHON EIMAR ATEHORTUA BERMUDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No.70.856.565 porque ha cumplido el tiempo de la suspensión de la licencia de conducción y sanciones impuestas en la Resolución No. IPT 112-001-18 del 28 de febrero de 2018, mediante la cual se declaró contraventor de la orden de comparendo 05318001000014269122 y su respectiva responsabilidad contravencional.
5. Que en concordancia con aquella Resolución, y siendo este organismo de tránsito el operador en comunicación con la plataforma RUNT, con fundamento se hace necesario ordenar la actualización el estado de la licencia del ciudadano en el RNC al estado en que se encontraba antes de la anotación de suspensión de licencia por embriaguez, ordenada por la Ley 1696 de 2013 y que fuere ejecutada por la Inspección del municipio de La Pintada, dentro del proceso contravencional antes mencionado.

{PIE_CERTICAMARA}



"Por medio de la cual se ordena el asiento de una modificación en el Registro Nacional de conductores"

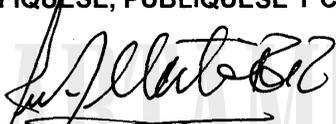
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Solicitar la MODIFICACIÓN del estado de la Licencia de Conducción No.70856565, con categoría A2,B1 y C1 cuyo titular es el señor JHON EIMAR ATEHORTUA BERMUDEZ identificado con la cédula de ciudadanía 70.856.565 retenida con el número de comparendo 05318001000014269122 del 6 de agosto de 2017 por haber cumplido con el tiempo de la suspensión impuesto mediante la orden de comparendo nacional y según de Resolución No. IPT 112-001-18 del 28 de febrero de 2018 del municipio de La Pintada, con el fin de proceder al cambio de Estado de RETENIDO a ACTIVO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar al REGISTRO UNICO NACIONAL AUTOMOTOR - RUNT, sobre la decisión contenida en la presente resolución, para que este proceda de conformidad.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este despacho dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación del mismo y en subsidio el de apelación ante el inmediato superior.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ALBERTO PARRA RÍOS
Gerente (E) Agencia de Seguridad Vial de Antioquia

Elaboró Ana María Arredondo Betancur Profesional Universitaria	Revisó Luz Mirian Góez Quintero Profesional Universitaria	Aprobó Jorge Alberto Parra Ríos Gerente (E)
--	---	---

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBEF

Radicado: S 2020060004744

Fecha: 21/02/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: LUCERO



“por medio de la cual se resuelve una solicitud de cancelación por desaparición documentada para el bien automotor de placas **BWU723**”

El Gerente (E) de la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia , en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 769 de 2002 y Resolución 12379 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

- A Que el artículo 3º de la Ley 769 define el registro nacional automotor como el conjunto de datos necesarios para determinar la propiedad, características y situación jurídica de los vehículos automotores, terrestres en él se inscribirá todo contrato o providencia judicial, administrativa o arbitral, adjudicación, modificación, limitación , gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio y otro derecho real principal o accesorio sobre vehículos automotores, terrestres para que surtan efectos ante las autoridades y ante terceros.
- B. El artículo 30 de la citada normatividad frente a la inscripción en el registro, indica que todo vehículo automotor, registrado y autorizado para, circular por el territorio nacional, incluyendo la maquinaria capaz de desplazarse, deberá ser inscrito por parte de la autoridad competente en el Registro Nacional Automotor que lleva el Ministerio de Transporte
- C Que revisado el Sistema QX TRANSITO de la entidad, el bien automotor de placas **BWU723**, figura de propiedad de la señora **LUCERO AREIZA VASQUEZ**, CC 32.503.786 y corresponde a un vehículo clase Campero, Marca Chevrolet, Carrocería Cabinado, Línea Trooper, color: Verde Oliva – metalizado, modelo 1994, motor: 331045 Chasis y serie: USD10330, adscrito al servicio particular.
- D Que dicho vehículo **fue hurtado** del parqueadero del Centro Comercial de la 65, el día 27 de junio de 2015 y ese mismo día se presentó ante la autoridad competente la respectiva denuncia, la cual fue conocida por la Fiscalía 63 Local y radicada bajo el número 1003/5115511.
- E Que en razón de lo anterior, en el sistema QX TRANSITO, figura la inscripción de la limitación a la propiedad por el ilícito de hurto del automotor de placas **BWU723**, medida solicitada por la Fiscalía General de la Nación- Fiscal local 136 Expediente No 2015-31757
- F Que la señora **LUCERO AREIZA VASQUEZ**, actuando en causa propia impetró ante el Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Medellín, proceso ordinario para que se decrete la cancelación de la matrícula del vehículo de Placa **BWU723** que aparece inscrito en la Agencia de Seguridad Vial a su nombre, invocando la causal de Desaparición Documentada de la misma sin que se conozca el paradero final del bien, previsto en el Artículo 40 del CNTT y que se efectúen todos los trámites administrativos pertinentes para hacer efectiva la cancelación solicitada.



"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de cancelación por desaparición documentada para el bien automotor de placas BWU723"

- G Que por medio de Providencia Interlocutoria, la Jueza Doce Civil Municipal de Oralidad de Medellín, declina el conocimiento del asunto del proceso verbal sumario con pretensión de cancelación de licencia de tránsito por desaparición documentada instaurada por la señora Areiza Vasquez, aduciendo el despacho de conocimiento que el asunto no es jurisdiccional, es decir no del conocimiento de los jueces, sino que el mismo es un aspecto eminentemente administrativo, más concretamente de competencia de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Guarne Antioquia.
- H Que de igual manera y dentro de la misma actuación, la Señora Jueza ordena la remisión del expediente a la Secretaría de Movilidad del municipio de Guarne para que conozca de la petición de la señora Areiza Vasquez.
- I Que el artículo 40 del Código Nacional de Tránsito, señala que la Licencia de Tránsito de un vehículo se cancelará a solicitud del titular por destrucción total del vehículo, pérdida definitiva exportación, reexportación, hurto o desaparición documentada sin que se conozca el paradero final del vehículo previa comprobación, del hecho por parte de la autoridad competente.
- J. Que el artículo 16 de la Resolución 12379 de 2012, expedida por el Ministerio de transporte con respecto a los requisitos para Cancelación del registro de automotor por Hurto consagra:
- Artículo 16.** Procedimiento y requisitos. Verificada la inscripción del usuario en el sistema RUNT, para realizar la cancelación de la matrícula de un vehículo ante los organismos de tránsito se deberá observar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que el mismo exige:
- Cancelación de la matrícula.** Confrontada y validada la información, el organismo de tránsito procede a expedir el acto administrativo a través del cual se cancela la matrícula y del que deberá dejar copia en la carpeta del vehículo y a actualizar la información en el Registro Nacional Automotor del RUNT.
- Si la solicitud de cancelación de matrícula está originada por pérdida definitiva, hurto o desaparición documentada.** El organismo de tránsito requerirá al usuario la presentación de la denuncia instaurada ante la autoridad competente por el hurto del vehículo y la certificación expedida por autoridad judicial, que constate que se desconoce el paradero final del vehículo –Subrayas fuera de texto
- K Que para realizar la cancelación del registro del vehículo de placas **BWU723**, la propietaria debe agotar el procedimiento arriba señalado.

En mérito de lo expuesto, el despacho el Gerente de la Agencia de Seguridad Vial

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar a la señora **LUCERO AREIZA VASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 32.503.786, los requisitos que debe cumplir para efectuar la cancelación del Registro del bien automotor de placas **BWU723**, de acuerdo con lo arriba expuesto.



"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de cancelación por desaparición documentada para el bien automotor de placas BWU723"

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO PARRA RÍOS
Gerente (E) Agencia de Seguridad Vial

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz Miriam Góez Quintero		20.02.2020
Revisó:	Jorge Alberto Parra Ríos		20.02.2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de febrero del año 2020.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
